



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTANDER - FLORIDABLANCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
DESPACHO

RESOLUCIÓN No.593 DE 2006
(Diciembre 26)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE FLORIDABLANCA, RESTRINGIENDO LA CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES Y OFICIALES.

EL SUSCRITO DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en uso de sus facultades legales y Constitucionales, especialmente las conferidas por la Ley 769 del 2.002 y,

CONSIDERANDO

- 1) Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1º establece que....”En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes....”, Acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, enumerando entre ellos el principio de seguridad de los usuarios, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
- 2) Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002 establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- 3) Que es competencia de los organismos de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos , por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar desplazamientos vehiculares bajo los parámetros de prevención comodidad, seguridad , agilidad y fluidez.
- 4) Que el Artículo 3º de la Ley 105 de Diciembre 30 de 1993 en el Numeral 1” DEL ACCESO AL TRANSPORTE, establece”... C. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte , racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de Transporte Masivo”...
- 5) Que en virtud de lo anterior el Municipio de Floridablanca, ha adoptado una política de Transporte sostenible, estableciendo una serie de lineamientos básicos, los cuales reglamentan la implementación de proyectos viales urbanos, considerando los proyectos establecidos en el **POT**, con el fin de garantizar la movilidad de la ciudad y mitigar los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, mediante la incorporación al sistema de movilidad urbana de un Sistema Integrado de Transporte Masivo denominado **“METROLINEA”**.

- 6) Que con ocasión de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, se hacen necesarias una serie de obras para adecuación de la malla vial de la ciudad, a las cuales por su magnitud se les debe garantizar en su proceso constructivo adecuadas medidas de seguridad y control que redundan en protección al personal que ejecutará las obras y la estabilidad de las mismas.
- 7) Que con la iniciación de las obras en mención se hace necesario implementar un Plan de Manejo de Tráfico que desviarán considerables volúmenes vehiculares, desde las vías a intervenir, hacia otras alternas con bajas capacidades vehiculares originando congestión en la malla vial de la ciudad, afectado en alto grado la movilidad de la misma, dificultando el desplazamiento de sus habitantes desde y hacia sus sitios de trabajo y domicilios; aumentando los tiempos de desplazamiento y los costos de transporte, tanto del servicio particular como el público, disminuyendo la productividad de las empresas y del comercio en general.
- 8) Que la congestión originada eleva los índices de contaminación ambiental por la constante permanencia de emisión de gases contaminantes y de ruidos afectando la tranquilidad y salubridad de los ciudadanos y deteriorando así la calidad de los habitantes.
- 9) Que en la actualidad no existe un equilibrio entre el número de viajes por día que realizan los habitantes, el medio de transporte utilizado por los mismos y la infraestructura vial existente, lo que a significado que el uso del transporte particular, utilice en forma predominante las vías con un promedio bajo de ocupación.
- 10) Que la red vial de la ciudad tiene topes establecidos en cuanto a su capacidad, más allá de ésta, se requiere encontrar soluciones que no siempre impliquen generar mayor infraestructura vial, sino por el contrario optimizar cada uno de los medios de transporte.
- 11) Que con el fin de mitigar el impacto generado por el proceso constructivo, disminuir la congestión vehicular, minimizar el riesgo al flujo peatonal de la ciudad y garantizar una calidad de vida sostenible a los moradores de la ciudad, se hace necesario restringir el tránsito de vehículos en el perímetro urbano de la ciudad de Floridablanca.
- 12) Que el merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Implementar el Sistema de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Floridablanca. Restringiendo la circulación de vehículos particulares y oficiales durante los periodos comprendidos entre las 06:30 a.m. y las 09:00 a.m. y entre las 4:30 p.m. y las 7:00 p.m. durante los días hábiles(**LUNES A VIERNES**), teniendo en cuenta el último dígito de la placa del vehículo como se establece a continuación:

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCION VEHICULAR CON LAS PLACAS TERMINADAS EN:
• lunes	1, 2, 3 y 4
• martes	5, 6, 7 y 8
• miércoles	9, 0, 1 y 2
• jueves	3, 4, 5 y 6
• viernes	7, 8, 9 y 0

ARTICULO SEGUNDO: Se excluyen de medidas de pico y placa contemplados en la presente Resolución los siguientes vehículos:

Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales y los diplomáticos.

Los de emergencias demarcados con identificación permanente (**AMBULANCIAS, BOMBEROS, Y TODOS LOS QUE TRANSPORTAN EQUIPO Y MATERIAL LOGISTICO.**)

- Los vehículos de servicio especial para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas(Prestadores de Servicio Turístico), o particulares vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- Los que están dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización , telefonía, acueducto, alcantarillado y gas) demarcados con identificación permanente.
- Los vehículos de propiedad de medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehiculo, como el caso de transmóviles u otros de características especiales debidamente identificados.
- Las motocicletas.
- Los recolectores de basura, debidamente identificados y acreditados.
- Los debidamente identificados y acreditados para el transporte de valores.
- Los que pertenecen a las **FUERZAS MILITARES, POLICIA NACIONAL, DAS, INPEC y FISCALIA** para el transportes de personal detenido, en general los organismos de seguridad del estado plenamente identificados.
- Los destinados al control de trafico, las grúas y carros, talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Los vehículos con matrícula extranjera y de uso diplomático.
- Para los de carga, se expedirá la reglamentación correspondiente por parte del organismo de tránsito competente.

PARAGRAFO Los vehículos de servicio de transporte colectivo e individual de pasajeros (**TAXIS**), serán regulados de acuerdo con las reglamentaciones que se hayan expedido:

ARTICULO TERCERO: La presente restricción rige para todas las vías del perímetro urbano de Floridablanca y se exceptúa el Anillo Vial Florida - Girón y viceversa.

ARTICULO CUARTO: No se expedirá ninguna clase de permisos especiales para el tránsito dentro de los horarios de pico y placa contemplados en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo, serán socializadas por la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA.** Durante la primera semana, es decir del 2 al 12 de Enero de 2007, mediante la imposición de comparendo educativo a los conductores infractores.

ARTICULO SEXTO: Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes a los

CONTINUACIÓN **RESOLUCIÓN No.593 DE 2006** (diciembre 26 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE FLORIDABLANCA, RESTRINGIENDO LA CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES Y OFICIALES.**

conductores de los vehículos particulares que infrinjan lo establecido en esta Resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C Inciso 14 del artículo 131 de la ley 769 de 2002(6 de Agosto)

ARTICULO SEPTIMO: La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, y Metrolinea socializará a través de medios masivos de comunicación la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir del Dos (2) de Enero de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Floridablanca a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Original firmado
GERMAN AUGUSTO APONTE MANRIQUE
Director General de Transito

Revisó: HUMBERTO CASTRO ANAYA
Secretario General y Juridico

ISNARDO MANTILLA JAIMES
Coordinador Oficina Vial



D:\DTTF\1 DESPACHO\100-48 resoluciones\ -pico y placa